ADENDA No. 2
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC 011 – 2022

SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANO DE OBRA NECESARIO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL VEHÍCULO (CAMIONETA 4X2) DE PROPIEDAD DEL CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA.

JUAN DAVID BARBOSA SILVA, mayor de edad y vecino de Funza, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.440.268 expedida en Facatativá, en su calidad de Director y Representante Legal del **CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA**, establecimiento público del orden Municipal, creado mediante Acuerdo Municipal No. 022 del 10 de Diciembre de 1999, con NIT. 832006487-9, de conformidad con el Decreto de nombramiento No. 011 del 02 de enero de 2020, expedido por el Despacho del Alcalde Municipal de Funza Cundinamarca, posesionado según Acta No. 0630-013 de fecha ocho (08) de enero de 2020, debidamente facultado por el Acuerdo antes mencionado para contratar, en concordancia de lo previsto en la Ley 80 de 1993 , artículos 11, numerales 1 y 3, literal c), con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes y en atención a la necesidad de cumplir con los términos y condiciones normativas que establece la ley para los diferentes procesos de selección y de *mutuo propio* con el propósito de que lo previsto en los estudios previos del proceso correspondan al contenido de la invitación a ofertar, modifica los siguientes aspectos del proceso:

PRIMERO. Se modifica el numeral **3.4.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA** del ANEXO INVITACION MC 011-2022, el cual quedara así.

Con el fin de verificar que el proponente cuenta con la experiencia específica y suficiente para desarrollar el objeto del contrato, partiendo de la cuantía de este y las especificaciones técnicas, el Centro Cultural solicita que el proponente cuente con la suficiente experiencia en cada uno de los sectores y especificaciones técnicas de cada ítem, por lo tanto, solicita acreditar:

El proponente deberá acreditar a través de certificados de contratos ejecutados o copia del contrato(s) junto con la copia del acta de liquidación, **el haber ejecutado mínimo dos (2) contratos y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos (también se admite copia del contrato junto con el acta de liquidación o facturas canceladas) relacionados con el objeto contractual, celebrados con entidad pública y/o privada cuya sumatoria sea igual o superior al DOBLE del presente proceso.**

Nota 1: El periodo de ejecución de los servicios debe haber iniciado en el año 2019 o posterior.

Los documentos deben contar como mínimo con la siguiente información:

1. Objeto del contrato
2. Plazo de ejecución
3. Fecha de inicio
4. Fecha de terminación

5. Valor ejecutado
6. Datos de contacto para la verificación de información.

En caso de que la oferta para este proceso la presente una unión temporal o consorcio la experiencia se validará de cara al porcentaje de participación de cada integrante.

Notas:
No se aceptarán auto certificaciones.
No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.
No se aceptan certificaciones con enmendaduras o que presenten inconsistencias.

La entidad no acepta que cada renovación automática de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en razón a que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación de este, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última renovación.

Criterios diferenciales

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, la entidad determina como criterio diferencial para mipyme domiciliadas en Colombia, la experiencia específica, la cual deberá demostrar mediante **mínimo una (01) o máximo cinco (5)** certificaciones de contratos o copia de contratos junto con el acta de liquidación o terminación, o facturas canceladas con un objeto contractual similar al del presente proceso ; celebrados con entidad pública y/o privada, cuya sumatoria sea igual o superior al DOBLE del presente proceso; el presente criterio diferencial no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1860 de 2021.

Los demás apartes del proceso no sufren modificación alguna.

JUAN DAVID BARBOSA SILVA
Director Centro Cultural Bacatá

Visto Bueno: Jhon Matallana Medina – Contratista Asesor Jurídico